



Nota sobre la aplicación de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 a procedimientos sujetos a normativa comunitaria o internacional.

Se plantea si la suspensión de plazos administrativos prevista en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, resulta aplicable a los procedimientos tramitados con sujeción a normas de la Unión Europea o a normas internacionales.

En anteriores ocasiones se ha declarado que la suspensión de términos y la interrupción de plazos regulada en la citada disposición adicional tiene un alcance amplio, comprensivo de todos los procedimientos tramitados por las entidades del sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La anterior conclusión no queda desvirtuada por el hecho de que el procedimiento en cuestión se sujete a normas comunitarias o internacionales. Lo relevante no es tanto la normativa aplicable al procedimiento, como que éste se incoe, instruya o resuelva por entes del sector público afectados por el estado de alarma que en el Real Decreto 463/2020 se declara.

En consecuencia, a efectos de la aplicación de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 resulta irrelevante que la norma a la que se haya de ajustar el procedimiento sea comunitaria o internacional, pues la suspensión de plazos operará siempre que se cumpla el presupuesto que subyace en la norma, esto es, la dificultad o imposibilidad de tramitar el procedimiento como consecuencia de la situación de emergencia sanitaria vinculada al COVID-19 y del estado de alarma declarado en España. El Real Decreto 463/2020 es una norma de policía sanitaria que, como tal, se ha de aplicar a todos los procedimientos que se tramiten en el territorio español, como se desprende del artículo 8.1 del Código Civil, con arreglo al cual *“las leyes penales, las de policía y las de seguridad pública obligan a todos los que se hallen en el territorio español”*.

Madrid, 20 de marzo de 2020

Asesoría Jurídica MERCASA